Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
CORREO: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS ART 501 Y 507 DEL C.G.P

PROCESO: **SUCESION INTESTADA**
RADICACIÓN: **25 899 31 10 001 2023-00663-00**

CAUSANTE: **DOLORES SÁNCHEZ DE PEDRAZA, C.C. 20.465.835 de Chía.**

HEREDEROS:
MARGARITA PEDRAZA SÁNCHEZ
CARMEN PEDRAZA SÁNCHEZ
MANUEL PEDRAZA SÁNCHEZ
HÉCTOR HORACIO PEDRAZ SÁNCHEZ
CELIA PEDRAZA SÁNCHEZ
ISABEL PEDRAZA SÁNCHEZ
LUIS GUILLERMO SOCHA SÁNCHEZ
JULIA ELSA SÁNCHEZ DE PEDRAZA
EFRAÍN PEDRAZA MUÑOZ
GUILLERMO PEDRAZA MUÑOZ
ANA DOLORES PEDRAZA MUÑOZ
JUAN DAVID PEDRAZA GARZÓN
JULIA ELSA SÁNCHEZ DE PEDRAZA

A los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas dentro del proceso de la referencia, la Señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA

HEREDEROS:

- MARGARITA PEDRAZA SÁNCHEZ
- JULIA ELSA SÁNCHEZ DE PEDRAZA

APODERADOS:

- ESTELA AGUILAR AMAYA, C.C. 51.578.211 de Bogotá y T.P. 67.671 del C.S. de la J. del C.S. de la J.
- CERAFÍN SÁNCHEZ ACOSTA C.C. 80.397.520 de Chía y T.P 46.194 del C.S. de la J.
- MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO C.C. 20.450.278 de Cogua y T.P. 155.341 del C.S. de la J. del C.S. de la J.

PRESENTACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS.

Los apoderados de los herederos reconocidos presentan la relación de bienes, avalúos y pasivos, dos escritos, los cuales relacionan las mismas partidas y el mismo avalúo para tales y se agregan al expediente.

ACTIVOS:

- **PARTIDA PRIMERA**: 12.5% del bien inmueble denominado SAN ANTONIO (EL OCASO, según factura de impuesto predial), ubicado en la Vereda Fonquetá del Municipio de Chía, de que es titular la causante, en común y proindiviso con otras personas y que fue adjudicado dentro del proceso de sucesión del Señor PEDRO DAMIAN PEDRAZA Y FAUSTA PEDRAZA, que cursó y feneció en el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, sentencia del 11 de enero de 1985. Este inmueble se encuentra inscrito bajo el **número de matrícula inmobiliaria No. 50N-993827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. **CON UN AVALUO: $24.500.000**

- **PARTIDA SEGUNDA**: El inmueble denominado Lote 2, San Miguel, ubicado en la Vereda Fonquetá, del Municipio de Chía adquirido por la causante, por compraventa hecha mediante Escritura Publica No.1.030 de fecha 23 de diciembre de 1987 de la Notaria Única de Chía, hoy Notaria Primera del Círculo de Chía. **Matricula Inmobiliaria No 50N-1043745** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. **CON UN AVALUO: $104.000.000**

Este despacho judicial atendiendo a que fue presentado de común acuerdo por los apoderados, dispone:

APROBAR EL ACTA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con el art 501 del C.G.P, en consecuencia, para continuar y conforme a lo normado en el art 1382 del C.C y 507 del C.G.P, se **DECRETA LA PARTICIÓN DE ESTA LIQUIDACIÓN.** Y Como quiera que los apoderados de los herederos reconocidos, TIENEN la facultad para realizar el trabajo de partición, se procede a designarlos como partidores.

Por otra parte, y dando cumplimiento a lo ordenado por el decreto 624 de 1989, en su artículo 7, y 844, se ordena que, por secretaria, se elaboren y remitan nuevamente los oficios a la DIAN, y se anexe el acta de inventarios avalúos acá aprobados, para que procedan con lo de su competencia y si lo consideran necesario se hagan parte en el proceso de sucesión, aportando el acto administrativo o título ejecutivo respectivo, esto atendiendo lo dispuesto en el artículo 848 del Estatuto Tributario el cual establece que **deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación remitida por el Juzgado, situación que conlleva a seguir con el trámite del proceso.**

Así las cosas, se ordena remitir el oficio por secretaria conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, de manera inmediata indicándole a la entidad que cuenta con veinte (20) días después de recibida la comunicación para hacerse parte, So pena de continuar con el proceso, contabilícense los términos por secretaria, dejando las constancias del caso.

Vencido el término anterior y si la DIAN no ha hecho pronunciamiento, los apoderados contarán con el término de 10 días para presentar el trabajo partitivo.

La decisión se notifica en estrados. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina en la fecha y hora registrada en audio. Y se firma el acta.

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8ccf77210225442fb1332e6135c918ff7481148d9959f75b024928c1456b07**
Documento generado en 26/04/2024 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica